



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
Gerencia de Infraestructura Pública

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA N° 16 - 2020-MPCH/GIP**

Chiclayo, 03 MAR 2020

**LA GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO:**

**VISTO:** La Resolución de Alcaldía N° 314-2019-MPCH/A de fecha 14 de Marzo del 2019 e Informe N° 246-2020-MPCH/GIP/SGOPC (Registro N° 718333 – Expediente N° 364724) de fecha 02 de Marzo del 2020 emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas y Convenios.

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972.

Que el artículo 159 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece que:

*"159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.*

*159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo..."*

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 314-2019-MPCH/A de fecha 14 de Marzo del 2019 se resolvió designar como Inspector de la obra "Mejoramiento del servicio de recreación pasiva y activa en el Parque 04 de Noviembre del Pueblo Joven 04 de Noviembre – Distrito de Chiclayo – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque" al servidor empleado de la Municipalidad Provincial de Chiclayo – Ing. Luis Enrique Balarezo Flores con CIP N° 29896.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
Gerencia de Infraestructura Pública

Que mediante Informe N° 246-2020-MPCH/GIP/SGOPC (Registro N° 718333 - Expediente N° 364724) de fecha 02 de Marzo del 2020 emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas y Convenios informa que el servidor empleado Ing. Luis Enrique Balarezo Flores se encuentra gozando de su periodo vacacional desde el 01 de Marzo del 2020, por lo que resulta necesario designar a otro servidor de la Entidad, proponiendo a la Ing. María del Pilar Garnique Custodio de Salazar con CIP N° 126248.

Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 037-2020-MPCH/GM de fecha 03 de Marzo del 2020 se ha resuelto RESOLVER el Contrato N° 050-2018-MPCH-GM de fecha 05 de Septiembre del 2018, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 029-2018-MPCH/CS, por acumulación de máxima penalidad del 10%, asimismo se fija para el día 06 de Marzo del 2020 a horas 3:00 pm para la realización de la Constatación Física e Inventario de obra.

Que el artículo 177 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado regula que:

*"La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.*

*La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal".*

Por lo cual, en mérito a lo antes expuesto, resulta necesario designar a un Inspector de la obra en mención, para que asista a la Constatación Física e Inventario de obra, puesto que el Ing. Luis Enrique Balarezo Flores, Inspector de obra designado mediante Resolución de Alcaldía N° 314-2019-MPCH/A, se encuentra gozando su periodo vacacional.

Estando a los dispositivos legales de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, así como en uso de las facultades delegadas con Resolución de Alcaldía N° 577-2019-MPCH/A de fecha 27 de Mayo del 2019.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
Gerencia de Infraestructura Pública

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR a la ING. MARÍA DEL PILAR GARNIQUE CUSTODIO DE SALAZAR con CIP N° 126248, en el cargo de INSPECTOR de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA Y ACTIVA EN EL PARQUE 04 DE NOVIEMBRE DEL PUEBLO JOVEN 04 DE NOVIEMBRE - DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCOMENDAR a la servidora civil designada en el Artículo Primero de la presente resolución, ASISTIR a la Constatación Física e Inventario de obra, programada para el día 06 de Marzo del 2020 a horas 3:00 pm.

**ARTÍCULO TERCERO:** ESTABLECER que las funciones del Inspector designado en el artículo primero, se sujetará estrictamente a la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, según corresponda, quien deberá asumir bajo responsabilidad, las funciones que le correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR, a la Gerencia de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución y la notificación de la presente resolución al servidora civil designada, al contratista: Consorcio 04 de Noviembre, Alcaldía, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones y Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.C.  
Alcaldía  
G. Municipal  
G. Tecnología de la Información y Estadística  
Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial  
Sub G. Obras Públicas y Convenios  
Secretaría General  
Órgano de Control Interno - OCI  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
ING. LEIDY ELIZABETH SANCHEZ CAMPOS  
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

